

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS IGANCIO GOMEZ GOMEZ CC 71.667.644
DEMANDADO	UGPP
RAD. NRO.	05001 31 01 024 2023 00055 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA – CORRIGE AUTO ADMISORIO - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

En el trámite de la referencia, el 28 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita, corrección del Auto del 23 de marzo de 2023, toda vez que, por un error involuntario en el escrito, se indicó que el proceso venía remitido por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito, además se ordenó notificar a Colpensiones y la demandada es la UGPP. **(Archivo N° 05).**

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda "...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte..."; la cual procede en "...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...".

Verificado el auto en mención **(Archivo N°03)**, se evidencia que efectivamente se indicó en el encabezado del mismo que, el proceso de la referencia había conocido el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito además en el numeral 2 del referido auto se ordenó notificar a Colpensiones.

Por ende, procede la corrección de la providencia emitida el 23 de marzo de 2023, pues por un error de digitación que ocasionó un "...cambio de palabras o alteración de éstas..." al indicar que, el proceso fue remitido por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito, cuando el mismo no había sido tramitado por dicha dependencia; así mismo en lo referente a la notificación a Colpensiones toda vez, que la misma no hace parte de la Litis.

De otra parte, en el archivo N° 08 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP, con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que cumple a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda.**

Para representar los intereses de la entidad demandada se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. **NORELA BELLA DIAZ AGUDELO CC 43.419.318 TP 60.715 6CSJ.**

Finalmente, se señala el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), INICIANDO A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA.** para realizar las audiencias **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas,** del artículo 77-80 del C. P. del T. y de la S. S., **seguida por la de Trámite y Juzgamiento.**

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Lifesize” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18457749>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 18457749#**

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48da0f6b186263d64fe6c076752157514fac9dfb7bb385d2b2797e9efd80eff**

Documento generado en 15/06/2023 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>